

del presente contrato, la citada Comisión determinará un laboratorio oficial para el caso de desacuerdo.

Las condiciones analíticas exigibles a las canales de los cerdos objeto de este contrato son:

Novena. Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento, cuando se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualesquiera de las partes, estas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Décima. Comisión de Seguimiento.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación décima, será sometida al arbitraje de equidad regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

1. La fecha de contratación será de, al menos, treinta días antes del sacrificio, salvo acuerdo expreso entre las partes que comunicarán a la Comisión obligatoriamente. La Comisión de Seguimiento realizará visita de control a todas las contrataciones dentro de los treinta días para aceptar, si procede, el contrato.

2. Documento acreditativo de la representación.

3. Bellota, pienso o pienso extensivo.

4. Al precio a percibir se le añadirá el por 100 del IVA (indicar 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General, o el 4 por 100 en el Régimen Especial Agrario).

5. Se entenderán al contado los pagos realizados dentro de los quince días siguientes a la retirada de los animales de la explotación del vendedor.

MINISTERIO DE CULTURA

20927 ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se incrementa en 115.000.000 de pesetas la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, y a propuesta de la Dirección General

del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por Orden de 14 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se convocaron ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, Sección Segunda, del citado Real Decreto, efectuándose una reserva de crédito de 1.000.000.000 de pesetas en el Fondo de Protección a la Cinematografía para dicha finalidad en el vigente ejercicio económico, y señalando que en la primera quincena de septiembre serían informadas las solicitudes presentadas desde el 29 de abril hasta el 6 de julio de 1994.

Sin embargo, el elevado número de proyectos presentados en demanda de las citadas ayudas y la estimable calidad de los mismos, hace aconsejable incrementar la cantidad reservada, a fin de poder atender al mayor número de solicitudes y prorrogar la fecha del informe del Comité Asesor.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales he tenido a bien disponer:

Primero.—Se incrementa la reserva del crédito efectuada por Orden de 14 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en las consignaciones presupuestarias del Fondo de Protección para el presente ejercicio económico en 115.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes de conformidad con cuanto se previene en el artículo 9 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Segundo.—Se prorroga a la segunda quincena de septiembre de 1994 la fecha en que el Comité Asesor informará sobre las solicitudes presentadas desde el 29 de abril hasta el 6 de julio de 1994, inclusive.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.

ALBORCH BATALER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

20928 ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación para la Investigación de Estudios Municipales y Autonómicos» (FIMA).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación para la Investigación de Estudios Municipales y Autonómicos» (FIMA), y

Resultando que por don Ramón López Jiménez y 16 personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Américo Cruz, el día 5 de octubre de 1992, posteriormente complementada por otra escritura, autorizada por el mismo Notario con fecha 9 de mayo de 1994, fijándose su domicilio en Madrid, calle Espoz y Mina, número 5;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en:

a) Fomentar la investigación sobre todos los problemas que afectan a las Administraciones local y autonómica.

b) Estudiar la articulación de la legislación y la organización y actividad de las Corporaciones locales y autonómicas con el proceso de unificación de la Unión Europea.

c) Difundir toda aquella información que facilite la participación popular en las Instituciones locales y autonómicas.

d) Colaborar al estudio e investigación de la planificación y la gestión, en el plano urbanístico, de las obras públicas y de la acción social.

e) Asesorar y suministrar información sobre cualquier tema que interese dentro de los específicamente desarrollados por la Fundación, a cualquier persona que lo solicite y en especial a los grupos municipales de Concejales, Sindicatos y Movimientos Sociales que lo requieran.

f) Llevar a cabo los estudios e investigaciones económicas, políticas y sociales que convengan al mejor cumplimiento de los fines anteriores.

g) Cualesquiera otros fines similares que el Patronato considere de interés;»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Juan José Azcona Olondriz.
Secretario: Don Fernando Galindo Perdiguero.
Tesorero: Don Eduardo Martínez Inestal.

Vocales: Don Adolfo de Luxan Meléndez, don Ramón López Jiménez, don Juan Antonio Candil Martín, don Jaime Ramón Ruiz Reig, don Alfredo Marchand Prados, don José Luis Romero Fernández, don Didac Coca Villalonga, don José Luis Martínez Cestao, doña Beatriz López Pantoja, doña Gloria Dolores Razabal González, doña María Teresa Navas Sacristán, doña María de los Dolores Plaza Gutiérrez, don Fernando Sabido Sánchez y doña Laura Carmen Luna Sáez. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación para la Investigación de Estudios Municipales y Autonómicos» (FIMA).

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20929 ORDEN de 1 de septiembre de 1994 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos Sociales de «Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos» (VEGAP).

«Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos» (VEGAP) ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la siguiente modificación de sus Estatutos sociales: Artículos 4, 8, 10, 11, 35, 48, 60, 61 y 66. Dicha modificación ha sido acordada por la Asamblea General extraordinaria de dicha entidad de gestión de 13 de abril de 1994.

Visto el artículo 144.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Aprobar la modificación estatutaria solicitada por «Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos» (VEGAP).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica.

BANCO DE ESPAÑA

20930 Resolución de 21 de septiembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 21 de septiembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,043	128,299
1 ECU	157,915	158,231
1 marco alemán	82,592	82,758
1 franco francés	24,180	24,228
1 libra esterlina	201,872	202,276
100 liras italianas	8,228	8,244
100 francos belgas y luxemburgueses	401,451	402,255
1 florín holandés	73,698	73,846
1 corona danesa	21,010	21,052
1 libra irlandesa	199,631	200,031
100 escudos portugueses	81,277	81,439
100 dracmas griegas	54,270	54,378
1 dólar canadiense	95,433	95,625
1 franco suizo	99,644	99,844
100 yenes japoneses	130,829	131,091
1 corona sueca	17,193	17,227
1 corona noruega	18,856	18,894
1 marco finlandés	25,977	26,029
1 cheín austriaco	11,735	11,759
1 dólar australiano	94,880	95,070
1 dólar neozelandés	77,043	77,197

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

20931 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras.

Homologado el plan de estudios de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades del día 27 de julio de 1994,

Este Rectorado, ha resuelto ordenar la publicación de dicho plan de estudios conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

El plan de estudios a que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme figura en el anexo de la misma.

Cádiz, 1 de septiembre de 1994.—El Rector, José Luis Romero Palanco.